



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,80 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 26 de agosto

Número 193

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 13 de agosto de 1966
por la que se regula la campaña
vinico-alcoholera 1966/67.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual resulta necesario establecer las normas de regulación de la campaña 1966/67 antes del comienzo de la vendimia, habiéndose estimado conveniente introducir algunas modificaciones tendentes a determinar las características técnicas del vino adquirido por la Comisión de Compras Excedentes del Vino, con el fin de que a partir de la campaña 1967/68 puedan establecerse precios de garantía diferenciados según calidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de mil novecientos sesenta y seis, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vitivinícola 1966/67, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1966 y finalizará el 31 de agosto de 1967, continuará en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma.

2.º La Comisión de Compras Excedentes de Vino actuará en el mercado vinico de acuerdo con las

facultades que le conceden los Decretos Ley de 11 de agosto de 1953 y de 16 de julio de 1964 y disposiciones complementarias, adquiriendo al precio de 32 pesetas grado y hectolitro sobre bodega o destilería que a tal efecto se señale—únicamente por el procedimiento de inmovilización y en la forma que determina la Orden de 14 de enero de 1964—aquellos caldos sanos y potables que desde 1 de enero a 31 de julio le ofrezcan las Cooperativas de viticultores.

La Comisión adquirirá igualmente el vino sano y potable que le afrezcan aquellos elaboradores que justifiquen haber adquirido uva en la vendimia de 1966 al precio mínimo de 2,65 pesetas/kilogramo, de 12.º "Beaumé". Dicha justificación deberá hacerse por certificado de la Alcaldía y Hermandad de Labradores, en que se hará constar precio y cantidad de uva comprada.

A los elaboradores que antes del comienzo de la vendimia se comprometan ante la Comisión de Compras de Excedente de Vino y la Hermandad de Labradores de su localidad a no adquirir uva a precio inferior de 2,65 pesetas/kilogramo, de 12.º "Beaumé", la Comisión de Compras de Excedentes de Vino les expedirá documento comprometiéndose a la compra del vino correspondiente, con prioridad a los demás elaboradores de uva comprada.

3.º Las ofertas de venta de vino sano y potable que los elaboradores hagan a la Comisión deberán obliga-

toriamente acompañarse de certificado expedido por la Jefatura Agronómica o Estación Enológica, comprensivo de los siguientes extremos correspondientes al caldo ofrecido:

- a) Graduación alcohólica.
- b) Acidez volátil real expresada en granos de ácido acético por litro.
- c) Contenido en sulfuro por litro.

4.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino intervendrá en el mercado, vendiendo su vino cuando el precio de éste supere en mercado libre el 10 por 100 del precio que se señala en el apartado segundo. Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta el precio medio constatado en La Mancha.

Igualmente, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto-Ley de 11 de agosto de 1953, procurará por todos los medios desprenderse de sus excedentes vinicos, fomentando el consumo interior y facilitando las exportaciones, para lo cual estará en íntima relación con los Organismos correspondientes.

5.º Los alcoholes vinicos podrán ser empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en la elaboración de brandyes, mistelas y encabezamiento de vino.

6.º Los usuarios de alcoholes vinicos que acrediten haber invertido en sus elaboraciones holandas y alcoholes de vino adquiridos en el mercado libre podrán solicitar de la Comisión

de Compras de Excedentes de Vino la entrega de alcohol de vino de sus propias existencias al precio que corresponda a la coyuntura del momento en el mercado para que el precio medio resultante del usuario sea aproximadamente de 36 pesetas litro de alcohol de 96/97°.

7.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1966/67, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencias en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en los apartados octavo y décimo de esta Orden.

8.º Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol y en la cuantía que en la misma determine, destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que se obtengan en la campaña 1966/67, a los fines siguientes:

a) A fabricación de levadura, aguardiente de caña, miel de caña y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A la elaboración de piensos para el ganado.

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes etílicos.

9.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y caña azucareras. Cuando motivos de interés económico aconsejaren la obtención de alcohol, utilizando otras materias primas distintas a las anteriormente indicadas, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

10. Los alcoholes de melaza sólo podrán emplearse para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias en las que sea indispensable la utilización del alcohol de melaza para la preparación de sus productos, aprobados estos suministros por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del alcohol.

c) Para usos de boca distintos de la elaboración de brandyes, mistelas y encabezamientos de vinos.

e) Para su entrada en el mercado libre de alcoholes de vino, a través de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, con destino a cualquier uso cuando la escasez de alcohol de vino en poder de la misma así lo exigiera.

11. Los usuarios de alcoholes de melazas podrán adquirir directamente de las fábricas productoras la cantidad que precisen para sus elaboraciones, previa adjudicación por la Comisión Interministerial del alcohol y con posterior justificación de su empleo ante la misma.

12. En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinan a este fin, deberán obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97° y el 12 por 100 restante transformando en alcohol desnaturalizado. La Comisión Interministerial del Alcohol podrá proponer la modificación de los citados porcentajes para poder atender, en caso necesario, un mayor consumo de alcohol desnaturalizado que el mercado exija.

13. Los alcoholes industriales procedentes de melazas, tanto de la campaña 1965/66 como de las anteriores, y los de cualquier otra materia expresamente autorizados tendrán los precios siguientes:

	Ptas/litro
Alcoholes neutros rectificad- dos de 96/97°, con ex- cepción del procedente de melaza y caña ...	20,60
Alcohol desnaturalizado de 88/90°	15,15
Alcohol desnaturalizado de 95°	15,40
Alcohol deshidratado de 99,5/99,8°	21,85

Todos los precios anteriores se entienden en fábricas productoras o sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluidos.

Los alcoholes procedentes de melaza de caña azucarera serán distribuidos por la Comisión Interministerial del Alcohol, conforme se regula por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 39).

14. Los alcoholes industriales neutros rectificados en 96/97°, que por la Comisión Interministerial del Alcohol se destinen a usos de boca tendrán un precio al usuario de 33 pesetas litro.

Los alcoholes vínicos de 96/97° que por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino se destinen a usos industriales tendrán un precio de pesetas 20,60 litro.

15. Las diferencias de precio que se originen por utilización de alcoholes industriales en usos de boca y por entrada de los mismos en el mercado libre del alcohol vínico se ingresarán en el Tesoro por el concepto general "Impuesto sobre la Fabricación de Alcoholes".

La diferencia de precio originada por la aplicación de usos industriales del alcohol de vino en poder de la Comisión de Compras de Excedentes será soportada por ésta.

16. Los fabricantes de azúcar, de alcohol industrial y los almacenistas de los mismos quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales de movimiento de melazas y alcoholes y de rendimientos obtenidos, que serán ex-

tendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión.

Los fabricantes de alcohol vínico o de residuos vínicos remitirán mensualmente a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado resumen de su producción y movimiento, con arreglo al modelo oficial aprobado por dicha Comisión.

17. Las exportaciones de vino, brandyes y licores se ajustarán a las normas legalmente establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Comercio.

18. La Comisión de Compras de Excedentes de Vino suministrará a los exportadores la cantidad de cinco litros de alcohol de 96/97º por cada hectólitro de vino o mosto natural exportado, cualquiera que sea su graduación, al precio de 18 pesetas litro de alcohol de 96/97º, y sin perjuicio de las normas que sobre reposiciones de alcohol a las exportaciones están establecidas por el Ministerio de Comercio. Los mostos concentrados obtendrán un beneficio de compensación exterior proporcional a su graduación, con un límite máximo de 15 litros.

Las reposiciones de alcohol a las exportaciones de vino, mistelas, brandyes y licores se realizarán con alcoholes en poder de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, al precio de 18 pesetas litro de alcohol de 96/97º, impuestos incluidos. Este precio de alcohol de reposición podrá ser objeto de revisión en el transcurso de la campaña si circunstancias especiales así lo exigieran, con el fin de ajustarlo a la cotización internacional de los alcoholes etílicos que puedan importarse.

19. La Comisión Interministerial de alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las Presidencias respectivas, para que sus acuerdos, dentro de sus competencias, surtan los efectos deseados sobre el mercado vínico-alcoholero.

20. La Comisión Interministerial de Alcohol y la Comisión de Com-

pras de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

21. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, lo cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1966.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1966.
Carrero.

Excmos. señores Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de 29 de julio del presente año, se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la instalación de alumbrado eléctrico en las calles de General Sanjurjo (2.º tramo), cuyo tipo de licitación es de pesetas 580.988,16; Accesos Campo de Deportes, cuyo tipo es de 1.030.740,41 pesetas; Clunia, de tipo de pesetas 117.331,61; Santa Casilda, cuyo tipo es de 53.803,09 pesetas; Segovia, cuyo tipo es de 129.496,91 pesetas; San Pedro y San Felices, cuyo tipo es de 196.876,03 pesetas; Jesús María Ordoño, cuyo tipo es de 111.876,78 pesetas; Manuel de la Cuesta, cuyo tipo es de 111.780,04 pesetas, y Delicias, cuyo tipo de licitación es de 194.477,55 pesetas.

El pago se hará contra el crédito figurado en el presupuesto extraordinario aprobado por el señor Ministro de Hacienda en Orden de 21 de ju-

nio de 1965, por cuenta de la Tesorería del Banco de Crédito Local de España dotará a través del préstamo concedido.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Los licitadores depositarán una fianza provisional en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación, así como una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación, el licitador al que se le adjudique la obra.

La entrega de proposiciones y demás documentos se hará en cualquiera de los días hábiles a partir de la presente publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las 12 horas del día anterior en que termine dicho plazo, en el Negociado de Contratación. Los que concurran a este concurso-subasta deberán presentar dos sobres, uno de "Referencias" y otro de "Oferta económica".

El primer período de licitación consistirá en la apertura de los pliegos de referencia, que se hará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a los 21 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y a las 12 horas. Seleccionadas por la Comisión Municipal Permanente las proposiciones que hayan de quedar eliminadas, cuyo resultado se anunciará dentro de los 10 días en el "Boletín Oficial" de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que se efectuará antes de otros 10 días, y a las 12 horas del día concretado en el párrafo anterior, llevándose a cabo en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Referencias

Don....., vecino de con domicilio en la calle de..... número..... piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número..... correspondiente al día..... de..... de 19....., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso-subasta de las obras de instalación de alumbrado público en la calle..... de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras, acompañando documentos exigidos por el pliego que rige en este concurso-subasta, en un plazo de..... días.

(Burgos, fecha y firma.)

Oferta económica

Don....., vecino de con domicilio en la calle de..... número....., ofrece la cantidad de..... pesetas para optar a la adjudicación del presente concurso-subasta para la adjudicación de las obras de alumbrado público en la calle de.....

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 20 de agosto de 1966. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, T. Iturriaga.

3095.—504,00

Ayuntamiento de Zazuar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los repa-

ros y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zazuar, a 22 de agosto de 1966. El Alcalde, Vidal Duque.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Extravío resguardo depósito valores

Por don Julio López Laguna ha sido solicitado el duplicado del resguardo número 1445.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3094.—31,50

Junta vecinal de Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones del mismo "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960, y del de económico-administrativas aprobado por es-

ta Junta, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento que a continuación se expresa:

Hora	Aprovechamiento	METROS CUBICOS		Tasación
		Madera	Leñas	
12,30	208 pinos secos en el monte La Dehesa	82	36	84.160

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Fianza provisional, el 5 por 100 de la tasación, y definitiva, el 6 por 100 del valor del aprovechamiento.

Si quedara desierta se celebrara segunda subasta al décimo día hábil contados a partir del siguiente al de la primera, a la misma hora.

Tolbaños de Abajo, 14 de agosto de 1966. — El Presidente, P. O., (ilegible).

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones del mismo "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960, y del de económico-administrativas aprobado por es-

ta Junta, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento que a continuación se expresa:

Hora	Aprovechamiento	METROS CUBICOS		Tasación
		Madera	Leñas	
13,30	845 pinos secos en el monte de Ahedo y Dehesa	280	86	257.385,30

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Fianza provisional, el 5 por 100 de la tasación, y definitiva, el 6 por 100 del valor del aprovechamiento.

Si quedara desierta se celebrará segunda subasta al décimo día hábil contados a partir del siguiente al de la primera, a la misma hora.

Tolbaños de Arriba, 14 de agosto de 1966. — El Presidente, P. D., Tomás Segura.